



Corresp. Expte.- D-00178/03.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

ORIGINAL
POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

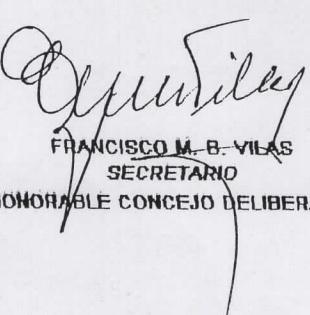
SIGUIENTE:

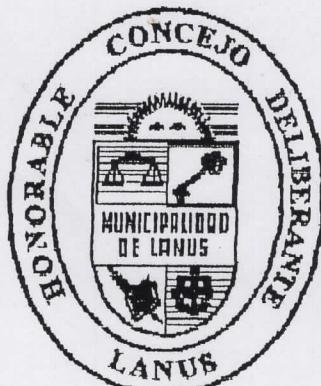
ORDENANZA 9841

Artículo-1º:-Aprouébanse los términos del Convenio celebrado entre la Municipalidad de Lanús y la Escuela de Educación Técnica N° 4, sita en la calle José María Moreno N° 2608, de este Partido, por el cual se establecen las condiciones para la reparación de bombas depresoras de napa freática, y que se encuentra glosado en el Expediente N° S-49367/03.- D.E. y D-00178/03.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 06 de mayo de 2004.-


FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dón Manuel Quindimil, con domicilio en la Avda. Hipólito Yrigoyen 2865, Lanús, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, por una parte y por la otra la Escuela de Educación Técnica N° 4 representada en este acto por su Director, Profesor Heriberto Mascia, con domicilio en la calle José María Moreno 2608 de la localidad de Lanús, en adelante la **ESCUELA**, convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1º: La Municipalidad de Lanús proveerá a la Escuela de Educación Técnica N° 4 de materiales necesarios para la reparación de bombas depresoras de napa freática. Dicha entregá la efectuará la Comuna a la Escuela, con personal a su cargo, y en el domicilio de la entidad educativa. Al efecto deberá designarse la o las personas autorizadas a la recepción y control del material entregado por parte de la Municipalidad. Se deja establecido que la Comuna proveerá los materiales necesarios para la reparación, los que serán entregados en la medida que se cuente con los mismos.

ARTÍCULO 2º: Los trabajos serán efectuados por alumnos de la Escuela, a título gratuito, sin derecho a compensación ni contraprestación alguna, bajo el estricto control de las autoridades de la Escuela. Los materiales que entregará la Municipalidad serán elementos mecánicos y eléctricos necesarios para obtener el correcto funcionamiento, con la debida constancia de entrega.

ARTÍCULO 3º: Producida la rotura, la Municipalidad hará entrega de las bombas, en la forma descripta precedentemente. La Escuela deberá determinar en forma sintética y por escrito, la forma en que fueron utilizados los materiales entregados por la Municipalidad. Los trabajos que deban realizarse serán hechos dentro de un tiempo prudencial, siguiendo las normas del arte y la profesión, debiendo expedirse la Municipalidad a través de sus oficinas técnicas competentes, contra entrega de los bienes reparados. Igualmente deberán ser materia de devolución las bombas que no fueren susceptibles de reparación.

ARTÍCULO 4º: Con la correspondiente aprobación de los trabajos por parte de la Municipalidad, se dispondrá la instalación de los bienes reparados en los lugares que pueda determinar la Comuna.

ARTÍCULO 5º: La tarea será desarrollada por la "Escuela" dentro de su establecimiento quedando expresamente establecido que los bienes entregados para su reparación, no podrán ser trasladados bajo ningún concepto y/o motivo fuera del ámbito educacional. El incumplimiento a la presente será motivo de rescisión por parte de la Comuna, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran producirse como consecuencia de ello.

ARTÍCULO 6º: Una vez concluida la reparación de bombas que haya entregado el Municipio, las mismas serán retiradas del domicilio del establecimiento educacional por personal municipal.

ARTÍCULO 7º: La Escuela toma a su cargo el compromiso de capacitar y/o continuar capacitando a los alumnos encargados de la reparación de las bombas.

ARTÍCULO 8º: El presente Convenio tiene como fundamento la posibilidad de capacitar y dotar de elementos para el aprendizaje a los alumnos. El mismo tendrá vigencia durante todo el año dos mil cuatro (2004), implementándose en el período de actividad de la Escuela. El plazo del Convenio se entenderá como prorrogado en las mismas condiciones pactadas y por los futuros períodos anuales, ello siempre que el Departamento Ejecutivo del Municipio haga conocer a la Escuela su disposición de mantener vigente el convenio y con excepción que medie comunicación de la Escuela en el sentido que no opere la prórroga para el período anual posterior.

Sin perjuicio de lo señalado, la Municipalidad podrá rescindir el presente sin causa, motivo ni justificativo alguno, no produciendo dicha decisión consecuencias de ninguna índole, ni derechos resarcitorios, debiendo restituirse lo entregado en un plazo prudencial.

ARTÍCULO 9º: El presente Convenio se celebra dentro del marco de cooperación y colaboración entre diversos entes del Estado, con el propósito de procurar de la mejor forma posible, cumplir sus respectivas obligaciones en el marco



ARTÍCULO 10º: Asimismo, el presente Convenio se suscribirá ad referendum y deberá ser convocado en cuanto a su validez, por el Honorable Concejo Deliberante y por la autoridad competente del área educacional de la Provincia de Buenos Aires, no surtiendo ningún efecto mientras ello no suceda.

ARTÍCULO 11º: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen; y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles.

Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús a los 12 días del mes de

Mayo del año 2004

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Quintero Mil".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Quintero Mil".

MANUEL QUINTERO MIL
INTENDENTE MUNICIPAL

